

Cuarta.—El laboratorio donde se realizarán las verificaciones en origen se encuentra en los locales que la empresa Instrumentación Industrial Zurc, S. A., tiene en calle Navas de Tolosa, número 42, de Terrassa (Barcelona).

Quinta.—Esta Secretaría de Industria y Empresa dispone de una relación de los instrumentos que forman parte de dicho laboratorio. Estos instrumentos tienen un carácter legal y deberán ser calibrados periódicamente en un laboratorio de calibración debidamente acreditado. Cualquier modificación o cambio de los instrumentos deberán ser notificado inmediatamente a esta Secretaría de Industria y Empresa para su autorización. Los ensayos de la verificación en origen se llevarán a cabo en las instalaciones del laboratorio.

Sexta.—Las instrucciones necesarias para el ejercicio de la actividad que se autoriza, así como las comprobaciones e inspecciones de la misma y de las circunstancias que han servido de base a esta resolución corresponderán al Servicio de Automóviles, Productos y Metrología.

Séptima.—Esta autorización podrá ser revocada por la Secretaría de Industria y Empresa en caso de que se comprobase el incumplimiento de las garantías que representa la verificación en origen, así como de los requisitos de esta resolución y demás normativa aplicable a los transformadores de medida.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Universidades y Empresa de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 25 de septiembre de 2007.—Por delegación de la firma del Secretario de Industria y Empresa (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

19135 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, por la que se autoriza a ECA CERT, Certificación, S.A.U., como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación para la homologación de los alambres trefilados, lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirrígidas de hormigón armado (viguetas en celosía), para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de determinados productos.*

Vista la solicitud presentada por ECA CERT, Certificación, S.A.U., para ser autorizada como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación para la homologación de los alambres

trefilados, lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirrígidas de hormigón armado (viguetas en celosía).

Vistos los certificados de acreditación de ENAC, n.º 06/C-SC008, de 12 de diciembre de 1997, anexo técnico revisión 15, de 23 de marzo de 2007, y n.º 02/C-PR004, de 3 de septiembre de 1999, anexo técnico revisión 14, de 11 de mayo de 2007, mediante los cuales reconoce la competencia técnica de ECA CERT, Certificación, S.A.U. para la certificación de los siguientes productos de acero para armaduras de hormigón:

Alambres corrugados.
Barras corrugadas.
Mallas electrosoldadas.
Armaduras básicas electrosoldadas en celosía.

Visto lo que disponen los artículos 4 y 5, del Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación para la homologación de los alambres trefilados, lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirrígidas de hormigón armado (viguetas en celosía) (BOE n.º 51 de 28-2-1986).

En virtud de lo que dispone el artículo 15, de la Ley 21/1992 de Industria (BOE n.º 176) y el artículo 43, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control por la Administración competente en materia de industria de la comunidad autónoma donde se ubique el organismo de control (BOE n.º 32), en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Autorizar a ECA CERT, Certificación, S.A.U. como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación para la homologación de los alambres trefilados, lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirrígidas de hormigón armado (viguetas en celosía), para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios de los productos de acero para armaduras de hormigón siguientes:

Alambres corrugados.
Barras corrugadas.
Mallas electrosoldadas.
Armaduras básicas electrosoldadas en celosía.

Segundo.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición por parte de ECA CERT, Certificación, S.A.U. de la vigencia en curso de los certificados de acreditación mediante los cuales la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) reconoce la competencia técnica correspondiente.

Esta resolución solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de octubre de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P.D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles, Productos y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.